



Arauca, Arauca, 02 de junio de 2021

Asunto : **Decreta interrupción del proceso**
Radicado : 81001 3331 001 2017 00217 00
Demandante : Bernardo Antonio Morales Sandoval
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. Revisado el expediente, sería del caso proceder a ordenar a las partes presentar sus alegatos de conclusión, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

2. Sin embargo, se evidencia que el apoderado de la parte demandante es el abogado EDIL MAURICIO BELTRÁN PARDO, quien falleció; situación que conoció el Despacho dentro del proceso 751-2015-00013.

3. Como quiera que se presenta una causal de interrupción del proceso señalada en el artículo 159.2 del CGP, se decidirá en tal sentido y se ordenará la reanudación del proceso una vez la parte demandante constituya nuevo apoderado.

4. Se ordenará que por Secretaría se notifique por aviso la presente decisión a los demandantes (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la interrupción del proceso, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar por aviso la presente decisión a los demandantes (art. 160 CGP), pudiendo hacerlo en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806/2020.

La parte demandante deberá comparecer con nuevo apoderado dentro de los **cinco (5) días** siguientes al perfeccionamiento del aviso. Vencido este plazo, el proceso se reanudará, o antes, si la parte comparece con anterioridad al fenecimiento del término otorgado.

Para el efecto, la secretaría podrá acudir a los medios de contacto establecidos en la demanda, o en sucesivos memoriales, o con apoyo del dependiente judicial del extinto apoderado, si lo tuvo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JOSE ELKIN ALONSO SANCHEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7ad18be50080ddfd9234439b058ca7c77e7a1b19369af7
dd96c529495a2c8d39**

Documento generado en 02/06/2021 04:42:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**